

Acta N.º 34.
Sesión Ordinaria de
21 de Setiembre de
1905.

Presidencia del Sr. Dr. Don Mo-
tecto A. Peñaherrera y concurrieron
los Sres. Presidente Dr. Manuel
E. Escudero, Alvar, Andrade, Araujo,
Cabezas, Callejas, Canera, Concha,
Costales, Cuerpo Fiscal, Cuesta O, Cue-
vas, Chimboga, Daquena, Gallardo,
Sallegos, Sarauca, Sayón, Sosa-
lez H., Trivalde, Loyola, Madrid,
Monge C., Monge J. E., Montalvo, Mo-
ra López, Palacios, Pozo, del Pozo,
Reyes, Rofio, Santodal, Santucas,
Sapirón, Ugarte, Villagómez; y el
inscrito Sr. Diputado.

Leída el acta de
la sesión anterior, fue aprobada.

Luego y de acuerdo
con el orden del día prefijado, en-
tró la Cámara a conocer de los a-
runtos siguientes:

Un oficio del Sr.
Ministro de lo Interior en el que han-
riba una comunicación dirigida por
el Idte. de la Junta Patriótica de
esta Capital, encaminada a que
no se destinen a otro objeto los fon-
dos señalados por la Legislatura an-
terior, para el camino al Oriente.
La Presidencia dispuso estudiar es-
te asunto las Comisiones de Presu-

puerto.

En oficio del Sr. Ministro de Instrucción Pública, remitiendo el Proyecto de reformas a la ley general del ramo, resolvió el Sr. Presidente se pasaran al estudio de la Comisión 1.^a de Instrucción Pública a fin de que al debatirse en 2.^a el Proyecto de Leyeto de Ley por ella presentado se incorpore en él el que acaba de leerse.

En oficio del Sr. Ministro de Instrucción Pública, manifestándole que al debatirse en 3.^a la parte del presupuesto de gastos relativa a la materia, se le convocaría a fin de que asista a la Sesión.

Se pasó en 1.^a discusión y pasó a 2.^a y al estudio de las Comisiones de Legislación el siguiente Proyecto de Ley reformativo del Código de Enjuiciamientos Civiles.

El Congreso de la República del Ecuador.

Decreta:

Las siguientes reformas al Código de Enjuiciamientos Civiles.

Art. 1.^o

A continuación del art. 891, añáguese el siguiente:

Art. Si se tratare de solo una parte del expediente y no se obtuviere la restitución mediante el apremio, habiendo durado la prisión más de

seis meses, el Juez o Tribunal, a petición de cualquiera de los interesados, recibirá la causa a prueba por seis días fatales, para que se justifique el contenido de las piezas no devueltas; y, a falta de prueba suficiente, deferirá acerca de todo al juramento de la parte perjudicada por la no devolución. Con estos datos, continuando la causa y se ordenará la excarcelación del apremiado.

Si el perjudicado no presta el juramento o no determina el contenido de las piezas no devueltas ni hay otra prueba al respecto, se presumirá de ellas para la continuación de la causa y se ordenará la excarcelación.

Si la perdida fuere de todo el proceso se observará lo dispuesto en el art. 517, sin perjuicio de la acción que hubiere lugar.

De las resoluciones que se den respecto de la excarcelación del apremiado, se concederá el recurso de apelación, salvo cuando, al efecto de volutivo

Art. 2º El artículo 63 de la ley 11 de Noviembre de 1904, reformativa del Código de Enjuiciamiento civil dirá: "En lugar de los números 6º y 7º del artículo 913, pongase: "6º Si el Juez es amigo intimo o enemigo manifiesto de una de las partes o ha recibido obsequios de alguna de ellas después de que se han conocido del pleito.

Art. 3º Modifícase el artículo 76 de la citada ley reformativa, en estos términos: El N.º 4º

Del artº 979 dirá: Las resoluciones que ten-
gan por objeto, el cumplimiento de una sen-
tencia ejecutoriada, en juicio ejecutivo, con
arreglo á los artºs 517 y 549, etc.

Dado etc.

Es copia. - El oficial Mayor
En este momento el Sr. Dr. Ca-
rrera apoyado por los Dns. Barquera y Cues-
po Ceval propuso la siguiente moción que
fue aprobada por la Cámara: "Que se de-
clare urgentes todos los proyectos de interés
general y utilidad pública".

Leídas en prime-
ra discusión pasaron á 2ª y á las Comisio-
nes 2ª de Crédito Público, 1ª de Beneficencia,
3ª de Obras Públicas y 2ª Diplomática, los
siguientes Proyectos de Ley remitidos por la
Cámara Colegiada:

El Congreso de la Re- pública del Ecuador Decreta

Faciltase al Poder Ejecutivo para que
pague al Sr. Don José de Equiquen, sin
exigir la presentación de la Letra respec-
tiva la suma de \$500 importe del giro
nº 18 otorgado á su favor por el Sr. Ceso-
rero de Hacienda de Guayaquil, el 16 de
Marzo de 1895, y para que conforme á
la Ley de Consolidación conge con Bo-
nos de la Deuda Interna. Los certifica-
dos otorgados por la fracción de dichas
oficinas á favor de los Dns. Emilio Jo-
sé Dismisio y Marcial Equiquen, sin
exigir el visto bueno á que se refiere
el Artículo 3º de la expresada Ley.

28
Dado etc
El Congreso de la República del Ecuador

Decreto:

Art. único. Vendase la casa "Asilo de San José" de la ciudad de Latacunga, y destínesse el valor, así como el de los capitales que son de su pertenencia, á la compra de maquinarias y herramientas para la casa de Artes y Oficios de la ciudad de Latacunga.

Dado etc
El Congreso de la República del Ecuador

Decreto:

Art. 1.º La obra de provisiones de agua para combatir los incendios en Guayaquil será administrada y conservada por el mismo personal directivo creado en el Decreto de 20 de Abril de 1902.

Todas las vacantes que ocurrieren en dicho personal serán provistas con miembros de la Junta de Canalización designados por ésta.

Art. 2.º Esta Junta recaudará directamente, desde el 1.º de Enero de 1907, por medio de su Tesorero, los fondos especificados en el Decreto de 21 de Octubre de 1900, y asignará anualmente la cantidad necesaria para la administración, conservación y mejoramiento de la obra de provisiones de agua. La suma sobrante se aplicará á la ejecución de los trabajos para canalizar y sanear

- la predicha ciudad.
- Artº 3º La Junta de Canalización podría contratar uno o mas empréstitos para la ejecución de los trabajos de canalización y saneamiento supradichos, garantizando aquellos con sus fondos deducida la suma anual asignada a la provisión de agua.
- Artº 4º Los fondos referidos en el artº 2º son de Beneficencia, y por tanto, no se podría darles inversión distinta de la señalada en este Decreto.
- Artº 5º Quedan derogadas las disposiciones de los decretos expedidos sobre la misma materia, en cuanto se opongan a las del presente.

Dado etc.
Es copia. — El Oficial Mayor. Inaquel Ma^a Sanchez

El Congreso de la República del Ecuador

Decreta:

- Artº único. Apruébese el protocolo reformativo de los artículos 3º y 4º de la Convención entre el Ecuador y Francia, sobre el cambio de paquetes postales, firmado en Quito el 1º de Agosto del presente año.

Dado etc.
Es copia. — El Oficial Mayor —
Destínese luego a las Comisiones de Presupuesto y 3ª de Peticiones, respectivamente dos solicitudes remitidas por la Secretaría de la Cámara de Senadores y relativas a pedir se asigne una suma para auxiliar a la "Sociedad Estudios de Farmacia" de esta ciudad, la 1ª y la 2ª re-
lativa que se creen fondos para la rep-

30
ración y conservación del camino del ranjal.
En vista del informe respectivo se aprobó la redacción del proyecto de Ley que reglamenta el cobro del gravamen al tabaco.

Se Presidente:
Nuestra Comisión 1.^a de Hacienda cree que puede ponerse el proyecto enviado por el Sr. Ministro de R. R. E. E. ha reformar la Ley de Aduanas, sustituyendo con él los artículos 86, 87 y 88 actualmente vigentes.

Solo indicamos lo siguiente:
1.^o En el art. 7.^o de las reformas, en vez "dos" debe señalarse el "tres" por ciento a los Consules por la certificación de facturas cuyo valor exceda de cien sucres sobre el valor declarado.
y 2.^o Que se aumente el siguiente art. al final del proyecto. "En caso de juicio entre el vendedor y el importador aquel no podrá demandar a éste sino por el valor declarado en la factura Consular."

Esta es la opinión de los suscritos salvo el mas ilustrado de la H. Cámara.

ARCHIVO
Quito, 13 de 1905
P. P. Garaicoa - S. Quas In.
Se pasó en 2.^a discusión y pasó a 3.^a el Proyecto de Ley reformativa de la de Aduanas en la parte relativa a Facturas Consulares.

El Sr. Dr. Canera indicó: que en la parte preterente se sustituya "Jefe de Aduanas" con Primera Autoridad política del lugar."
Pasó igualmente a 3.^a discusión el Proyecto de Ley que ~~reglamenta~~ el

Protocolo con Francia sobre propiedad literaria
y artística.

Aprobados luego, en 3ª discus-
sion el proyecto de Ley reformativa de la
de Consolidación de la Deuda Interna en
las siguientes adiciones propuestas por la
Comisión. "Añadirse al Art. 3º los siguientes
incisos: "Los intereses trimestrales de
los Bonos que sirven de garantía serán
prohibidos por el empleado."

En caso de que resulte
por fraudes por la parte alguno o al-
gunos de los Bonos dados como garantía,
quedará el empleado responsable en valor depen-
dando otro Bono equivalente."

Por indicación del Sr. Ma-
rín se añadió también al mismo artículo el si-
guiente inciso: "Los deudores de alcances de
puertas podrán también pagar al Fisco en
Bonos a la par, el valor de dichos alcan-
ces."

Por último y conforme a lo indica-
do por la misma Comisión se añadieron los dos
siguientes artículos: Art. 4º. El inciso 4º del art.
1º de la Ley Reformativa de 17 de Abril de
1904, dirá: "Los préstamos que contraídos se-
llevados con arreglo a los preceptos legales."

Art. 5º. El Ministerio de Hacienda, ma-
dará modificar la Ley sobre Consolidación, te-
niendo en cuenta estas reformas y todas
las demás introducidas en las Legislativas
anteriores."

Este proyecto pasó al estudio
de la Comisión 1ª de Redacción.
Puestos igualmente en 3ª
discusión fueron aprobados pasando a las
Comisiones Redactoras para que estudien
la forma en que estaban presentados, los
siguientes Proyectos de Ley.

El que ordena se pague una suma de dinero que por sueldos se le adeuda al Sr Carlos Ribadeneira.

El que exonera al Sr Luis H. Eello el pago de un alcance de cuentas.

El que concede igual gracia al Sr Manuel Garcés.

El que concede la propiedad de un edificio perteneciente al Gobierno, á la Escuela Municipal de Guaramá, y

El que determina el modo y forma, como han de tomar posesión de sus destinos los empleados públicos.

Al este último proyecto y por indicación del Sr Dr Cámara se le hicieron las siguientes modificaciones: En el artº 2º y después de emplearse se añadió "Según el itinerario oficial." y en el artº 3º se suprimieron las palabras "en Comisión especial".

En este momento el Sr Dr Mora López después de manifestar que era indispensable se estudiaran de manera preferente aquellos asuntos que reportaban en beneficio público; propuso apoyado por los Sres Sto. Juper y Monje J. C. la siguiente moción:

Que la Cámara discuta preferentemente el proyecto de Ley que fija las bases para el establecimiento de un Banco del Estado.

Sometido á debate el Sr Andrade preguntó si la Comisión encargada de estudiar el Proyecto publicado por el Sr Dr Manuel Freile Domoso, había presentado ya su informe.

Los Sres Monje J. Elías, y Mora López manifestaron que los autores del Proyecto á que se refería la moción lo habían formulado en vista de la publicación atendida, y por consiguiente estimaban de

verdadero interés general el inmediato es-
tablecimiento de un Banco del Estado.

Como el Sr. Dr. Escudero no expresara que la Comisión á la que se sometió este asunto, y de la que él formaba parte, no lo había aún estudiado, la Cámara negó la moción propuesta.

En 2.º Debate el Proyecto de Ley, que adjudica nuevas rentas para el pago de los Bonos del Ferrocarril del Sur, pasó á 3.ª anotándose, en el art.º 1.º la siguiente indicación hecha por el Sr. Stopper: que el gravamen sea solo para los puertos en donde existe muelle."

Pasó asimismo á 3.ª con las indicaciones que se apuntan el Proyecto de Ley de Alcabalas.

En el art.º 2.º pidió el Sr. Stopper que se refundan el dos y el medio por ciento en uno solo.

En el art.º 4.º indicó el Sr. Presidente que empiece así "la multitud"

En el art.º 6.º el Sr. Dr. Palacios que se ponga "ordenará" en lugar de "podrá ordenar".

Leído en 2.ª discusión pasó á 3.ª el Proyecto Reformativo de la Ley Orgánica del Poder Judicial al que se le hicieron las indicaciones siguientes:

El Sr. Dr. Escudero: "que se aumente un artículo en el que se determine el modo como han de incorporarse los Abogados que hayan hecho su estudio en Naciones extranjeras."

El Sr. Dr. Palacios que se adicione á la Ley el art.º siguiente: "El n.º 5.º del art.º 172 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dirá: "Los Secretarios Relatores y demás empleados de los Tribunales

de Justicia, los Secretarios de Hacienda y mas subalternos de las Judicaturas de Letras, los Secretarios de Comercio, los Escribanos y los Amotadores de Bibliotecas.

A indicación del Sr. Monge Celiano, el Sr. Presidente insistió a la Comisión que estudia el Proyecto sobre colonización Oriental, presente cuanto antes el informe del caso.

Receso

Restablecida la Sesión continuó el 2.^o debate del Proyecto de Ley de Presupuestos de gastos hasta su conclusión, en la forma enviada por la Cámara Colegiada, pasando a 3.^o con las indicaciones siguientes:

En el art.^o 64 el Sr. Presidente, que se fije la cantidad de \$ 64.000 para la Universidad Central.

En el art.^o 69; el Sr. De Escudero que se incluya en los gastos de la Universidad lo señalado para la Escuela Superior de Ciencias; y

El Sr. Garayoa: que se haga constar un Profesor para la clase de Zoología.

En el art.^o 71 el Sr. De Cámara: que se destinen \$ 48.000 para la Universidad del Guayas; y

El Sr. Stopper: que de la partida destinada para Universidades, se tomen \$ 50.000 para la Instrucción Primaria.

En el art.^o 72, el Sr. Madrid: "que se lo suprima".

En el art.^o 73, el Sr. De Carrera: "que de la partida para enseñanza secundaria se la tome en globo".

En el art.^o 74, el Sr. De Dan

quea: que figure esta partida tal como existe en el Presupuesto vigente.

En el artº 80, el Sr Dr Crespo Sorral: "que se ponga Colegio Juan Bautista Vasquez"

En el artº 81, el Sr Stopper: que se suprima la partida para el Colegio de los S.C.C.

En el artº 83, el Dr Ugarte: que sean \$ 9.000 los destinados al Colegio "Nueve de Octubre de Machala".

En el artº 108, el Sr Dr Crespo Sorral: que conste la partida del presupuesto vigente.

En el artº 112, el infrascrito: "que se supriman las palabras "organo del Colegio Militar".

El Dr Cuera: "que se detalle el reparto como en el actual Presupuesto.

Los Dres Dr Penabazera y Andrade: "que se destinen \$ 1.200 para la Revista "La Mujer".

El Dr Arango: "que igual suma se vote para la Revista de la "Sociedad Cervantes"; y

El Sr Madrid: "que toda la partida para publicaciones literarias se reduzca a \$ 5.000.

En el artº 362 el infrascrito: "que al ayudante de la Sección de Especies se le asignen \$ 150-00.

El Dr Mora Lopez: "que los empleados del Ministerio de Hacienda gocen igual sueldo que el de los otros Ministerios.

El Sr Andrade: "que el Intros de H^{da} gane \$ 600 mensuales; y

El Sr Presidente: que se su

30
firmar dos amasmenses en la Sección
de Crédito Público.

En el artº 364, el Sr Mon-
ge y C: "que el Tesorero e Interventor de
Imbabura tengan los mismos sueldos que
los de Carchi."

En el artº 368, el Sr Galle-
gos: "Que se aumenten 5 mas al Ama-
mense y Postero amasmense de la Tesore-
ría Fiscal de Riobamba

En el artº 376, el
Sr Stopper: "que se pongan $\$ 250$ como
sueldo al Tesorero de Manabí."

En el artº 389, el Sr Sto-
pper: "que se lo suprima

En el artº 392, el
mismo Sr Diputado: "que los Colectores de
Manta y Bahía ganen $\$ 80$ mensuales C/u
y se retien $\$ 20$ mensuales para estableci-
miento de bodegas en cada uno de estos lu-
gares.

En el artº 398, el Sr Alcivar: "que
se suprima el Vista de Playa"

En el artº 400, el Sr Stopper:
"que se aumente un 10% de sueldo a
los empleados de la Aduana de Bahía
de Caraquez"

En el artº 406, el mismo
Sr Diputado: "que se supriman algunos
empleados.

En el artº 408, el Sr Gaizón:
"igual indicación"

En el artº 421, el Sr
Dr Cicera: "que se fije en $\$ 30.000$ mas o
menos; para el pago a la American
Ward Company

En el artº 430, el mis-
mo Sr Diputado: "que se suba a $\$ 30.000$
la partida

En el artº 442 el Sr Andrade: "que el
Inte y Subsecretario de Guerra gocen
del sueldo que les señala el Presupuesto
vigente.

En el artº 447, el Sr Dr Danquea:
"que se agregue un Profesor de Física con
470 mensuales."

En el artº 462, el mismo
Sr Diputado: "que se ponga un guarda-
faro en Bahía con 450; y

En el artº 488, el Sr Dr Cres-
po Oval: "que se añada; y para gastos
Diplomáticos.

Terminada la 2ª discusión
del Presupuesto el Infante indicó a los
miembros de las Comisiones encargadas de
estudiarlo, que tenían a sus órdenes el Pro-
yecto desde la mañana del día próximo
mas, el Sr Alcívar hizo notar que las
Comisiones lo habían estudiado ya en
unión de los nombrados para igual
objeto por la Cámara Legislativa.

Después de darse lec-
tura a un oficio dirigido por el Sr Mi-
nistro de Obras Públicas, remitiendo un
contrato ad referendum celebrado hoy con
el Presidente de la Empresa del Ferrocarril
del Sur el Sr Presidente dispuso estudia-
ra la Comisión 1ª de Obras Públicas en
asocio de los miembros de la Diputación
del Chimborazo.

Leídos en 2ª pasaron a
3ª discusión, los proyectos de Ley que se
enumeran:

El que jubila a la Srta
Luz H. Visconoz como Profesora de Im-
trucción Primaria;

El que destina las mu-
tas que se recauden en la Provincia de

38
Imbabura para una cárcel en Ibaña.
El Sr Dr Crespo Toral indicó que se tenga en cuenta para 3^o, que la recaudación de multas se hace en papel especial costeados por el Fisco.

El que autoriza á la Municipalidad de Latacunga para que venda unos terrenos de su propiedad.

El que ordena que con Bonos de la deuda Consolidada se cargen uno de propiedad de la Srta Mariana Jaramillo.

El que exonera de un alcance de cuentas al Sr Eladio Vergara.

El que destina fondos para el Asilo de las Srás de la Caridad de Quito.

El que concede una gracia en materia de estudios al Sr Manuel Enrique Pasquel.

A indicación del Sr Dr. Carrera informará sobre este proyecto la Comisión 1^o de Instrucción Pública.

El que manda pagar una cantidad á la Srta Antonia Manzano de Lalazar Zapata.

ARCHIVO El que faculta á la Municipalidad de Quito para celebrar un empréstito.

El Sr Dr Crespo Toral indicó se haga extensiva la facultad á todas las Municipalidades, de acuerdo con el Consejo de Estado; y

El que ordena un pago á la Srta Jesús Pesantes.

El Sr Callejas indicó que para 3^o, se pida informe al Director de Correos respectivo.

139

Aprobese luego, la redacción del Proyecto de la Ley de timbres.

Pusieronse en 1.^a discusión y pasaron a 2.^a los siguientes Proyectos de Ley.

El Congreso de la República del Ecuador Decreta:

- 1.^o Que las diversas asignaciones hechas a la Municipalidad de Guayaquil, en los art.^{os} 88 y 110 de la Ley de Aduanas, y en el art.^o 4.^o, parte final del Decreto Legislativo de 19 de Octubre de 1904, concordante con los de 1896, 1898 y 1902, que establecen el gravamen adicional sobre el azúcar, complican y dificultan las operaciones en las oficinas de Aduanas;
- 2.^o Que es justo atender a las reclamaciones de las demás Provincias, respecto de los impuestos generales que se han establecido en favor de dicha Municipalidad; y
- 3.^o Que está sujeta hacer los servicios a que están destinadas las mencionadas asignaciones, con otra que la sustituyan equitativamente.

Decreta:

Art.^o 1.^o Desde el 1.^o de Enero de 1906, la Municipalidad de Guayaquil, cobrará, directamente, un impuesto de uno y medio centavos sobre cada kilogramo de cacao que se exporte por el puerto de Guayaquil. Este impuesto es sustitutivo de los que enseguida se enumeran, y que, desde la misma fecha, pasarán a formar parte de los fondos comunes

del Estado, á saber:

2 por ciento de canaliza-
ción; y 5% para la consolidación de la
Deuda Municipal, que constan en el artº 88,
Nºs 3 y 4 de la Ley de Aduanas vigente. —
1/2 centavo sobre exportación gene-
ral que establece el artº 113 de la misma
Ley, y que en la parte referente al puer-
to de Guayaquil está asignada por el
artº 110 á la Municipalidad del mismo por-
tue. — 30 centavos de recargo sobre cada he-
logramo de peso bruto en los derechos de
importación de fósforos según Decreto Le-
gislativo de 7 de Julio de 1896, 12 de Obre de
1898 y 30 de Setie de 1902.

Artº 2.º El Artº 109 de la Ley de Aduanas, en
la parte que se refiere á los derechos de
exportación del cacao, dirá:

Cacao 2 1/2 %

Debiendo regir esta disposición, también
desde el 1.º de Enero de 1906.

Dado etc.

Reinaldo Cuervo Garcia — C. Cuervo
J. M. del Pozo Reyes — Francisco Cuervo O.
W. A. Costales

El Congreso de la Re- pública del Ecuador Decreta:

Artº único Facúltase á la Municipalidad de Gua-
yaquil, para que contrate uno ó varios
premutos en el Exterior por las cantida-
des que juzgue convenientes, con las si-
guientes condiciones:

1.º Cada empréstito se efectuará en virtud
de una ordenanza, que, presentada en

un periodo ordinario de sesiones, se discutirá, y aprobará en otro, de conformidad con el Reglamento Interno de la Corporación.

2.º No podrán afectarse mas rentas, para servicios de intereses y amortización, que las que produzcan los siguientes impuestos:

El de 1½ ¢. sobre cada kilogramo de cacao que se exporte por Guayaquil;

El de 6 ¢ sobre cada litro de aguardiente, impuesto Municipal creado por Decreto Legislativo de 11 de Setiembre de 1904; y el referente á la elaboración del tabaco, establecido por Decreto Legislativo de 5 de Febrero de 1900.

3.º Los Capitales que se reciban en préstamo, no podrán devengar mas de un 5% de intereses, y para la amortización, se señalará un 1% de modo que en 33 años, ó menos, queda cancelado cada préstamo.

4.º Concedese un margen hasta de un 10% sobre cada emisión, para el pago de todo gasto de Comisión, Comisaje etc, pero en caso necesario, podrá el Poder Ejecutivo, con acuerdo del Consejo de Estado, elevar ese margen hasta un 15%.

C. Barera. — J. In del Pozo Reyes. —
Reinaldo Guerra G. — Val Costales. — Fran-
cisco Cuesta O.

El Congreso de la República del Ecuador
Decreta:

Art. único Autorízase á la Municipalidad de Guayaquil, para que facilite la venta de los

terrenos de su propiedad, con el pa-
go de éstos trimestrales ó anuales, que
comprendan el valor de dichos terrenos y
sus intereses, en periodos de 25 ó mas
años; valiéndose para el efecto del sis-
tema de amortización establecido en los
Bancos de Crédito Hipotecario.

La ordenanza respectiva,
será sometido al conocimiento del Poder
Ejecutivo, quien, para probarla, proce-
derá de acuerdo con el Consejo de Esta-
do.

Dado etc
C. Carrera — J. M. del Pozo Reyes —
Reinaldo Cuera G. — Francisco Cuesta
O. — V. A. Costales.

El Congreso de la Re-
pública del Ecua-

tor
Vista la solicitud de la Municipalidad
de Guayaquil.

Decreta:

Art. único El art. 1.º inciso (a) del Decreto Legisla-
tivo del 17 de ~~ABRIL~~ ^{NOVIEMBRE} de 1904, dice: "(a) El im-
puesto de 6 centavos mas con que se gra-
va cada litro de aguardiente y alcohol que
se introduzca ó consuma en el Cantón de
Guayaquil.

Dado etc.
C. Carrera. — J. M. del Pozo Reyes. —
Reinaldo Cuera G. — V. A. Costales. Fran-
cisco Cuesta O.

Sor. Idte.
Nuestra Comisión, encargada de estudiar

la solicitud de Victor de la Luz Eoral
opina: Que se le debe exonerar del pa-
go de \$ 4.131.99 á que ha sido condena-
do por el Tribunal de Cuentas de esta
Capital, por no haber justificado el
avaste de esta suma al libro del año
subsiguiente, esto es al de 1895, y el
Congreso anterior, le ha exonerado de la
obligación de rendir esta cuenta, es na-
tural y justo el que se le declare in-
sponsable de la cantidad que resulta en
su contra, según la sentencia del Tri-
bunal de Cuentas.

En consecuencia, acom-
pañamos el correspondiente Proyecto
de decreto el que sometemos á la con-
sideración de la H. Cámara

Quito, 13 de 1905

J. Adelberto Arango — J. E. Velez —
J. M. Ugarte

El Congreso de la Re- pública del Ecuador Decreta:

Art. único. Exonerase á Victor de la Luz Eoral del
pago de \$ 4.131.990 á que ha sido conde-
nado por el Tribunal de Cuentas de esta
Capital, según la sentencia expedida el
20 de Setiembre de 1904, por corresponder dicho
alcance á 1895, de cuya cuenta está es-
pnerado el referido colector.

Dado etc.

J. Adelberto Arango — J. E. Velez — J. M.
Ugarte

Finalmente pasaron al estu-
dio de las Comisiones que se indican las
solicitudes siguientes:

A la 3^a de Hacienda, la de Manuel Serrano sobre indemnización de daños y perjuicios.

A la de Estadística y Policía, la del Gobernador de Esmeraldas sobre reformas á un Decreto Legislativo.

A la misma Comisión, la de varios recursos de Fabaneta sobre que no se suprima la Parroquia de ese nombre.

A la de Comercio, la de ciertos propietarios de "El Oro" sobre libre apertura de Caletas en Puerto Bolívar.

A la 3^a de Hacienda y 2^a de Peticiones la propuesta de Ferrocarril en la Provincia de los Ríos presentada por Pedro Mantana Darquea.

A la 2^a de Hacienda, la del Sr. Manuel San Lucas reclamando la indemnización de una suma por daños y perjuicios; y

A la 1^a de Peticiones la de los miembros del cuerpo contra intendidos de Río Chico solicitando se voten fondos para su sostenimiento.

Cerró la sesión.

ARCHIVO
El Presidente
Modesto A. Terrazvenera

El Secretario
Enrique Bustamante